

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO 0287 DE 2026

(4 de agosto de 2026)

“Por la cual se justifica una contratación directa”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público del orden nacional creado en 1942 mediante la Ley 5ª del 25 de agosto de 1942, con el fin “continuar el Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana y preparar la reedición crítica de las Disquisiciones Filológicas de Cuervo, y cultivar y difundir los estudios filológicos”. Luego, en 1970 se puntualizó que el Instituto “es un establecimiento público del orden nacional de investigación científica y de carácter docente cuyos objetivos son cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos y la enseñanza superior para la formación de profesores y especialistas en las mencionadas disciplinas” (Decreto 1442 de 1970, por el cual se aprueban los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo).

Que la Constitución Política de 1991 reconoció por primera vez a Colombia como país pluriétnico y multicultural. Desde 2003, el ICC hace parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y, conforme a este cambio, se propone “promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas en el territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento con base en su prestigio social y su valoración estética”. Con este fin, el ICC asesora al Estado colombiano y contribuye en la elaboración de políticas para el fortalecimiento y conservación del patrimonio inmaterial de la nación (Acuerdo 002 de 2010).

Que la vertiginosa producción de conocimiento y el surgimiento de las tecnologías de información y documentación han contribuido al desarrollo de fuentes de información digital (Bases de datos). Estas facilitan el acceso y recuperación de grandes volúmenes de referencias bibliográficas y textos completos de artículos de revistas académicas, libros, memorias de congresos entre otros materiales.

Que las fuentes bibliográficas se han convertido en una herramienta indispensable para los investigadores por su alto contenido académico, la actualidad y la facilidad de acceso a la información contenida en las mismas.

Que los programas académicos de la Facultad Seminario Andrés Bello requieren la adquisición de material bibliográfico como libros, bases de datos, material audiovisual, entre otros, que respondan a las necesidades de información de la comunidad universitaria (profesores, investigadores y estudiantes), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 108 de la Ley 30 de 1992 (la cual menciona que las instituciones de educación superior tendrán la obligación de proporcionar a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de bibliotecas), el Decreto 2566 de 2003 (artículo 10) y los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación, ente que regula y avala la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior.

Que teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2009 con la reactivación de los programas académicos de las maestrías y de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Seminario Andrés Bello, se realizó el proceso de suscripción a tres bases de datos, (MLA, JSTOR-COLECCIÓN III, y PROQUEST HUMANITIES, esta última,

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO



ahora denominada PROQUEST: LITERATURE AND LANGUAGE), así mismo en el 2018 se realizó la suscripción de la base de datos ProQuest Dissertations & Theses Global: módulo de humanidades y ciencias sociales y en el año 2019 se realizó la suscripción a la base de datos Dialnet Plus. De igual forma, es de aclarar que durante la vigencia 2025 se adquirió el acceso en línea de la base de datos bibliográfica denominada Proquest Dissertations & Theses Global: The Humanities And Social Sciences Collection.

En este sentido, considerando que las suscripciones a las bases de datos ProQuest Dissertations & Theses Global y ProQuest Módulo Lingüística y Literatura deben renovarse durante la vigencia 2026, se hace necesario adelantar el proceso de renovación correspondiente, las cuales incluyen los siguientes contenidos:

- Proquest Dissertations & Theses Global cuenta con millones de tesis doctorales y tesis de licenciatura que no están disponibles en plataformas de acceso abierto, incluyendo obras históricas en texto completo que se remontan a 1743. ProQuest Dissertations & Theses Global brinda más valor que otros proveedores de acceso abierto, ya que ofrece a los investigadores un lugar único para recopilar obras en texto completo de todo el mundo. ProQuest Dissertations & Theses Global ofrece una ruta de descubrimiento específica al aprovechar una red global de investigación conectada.
- Proquest Módulo Lingüística y Literatura abarca todos los aspectos del estudio del lenguaje, incluyendo la fonética, la fonología, la morfología, la sintaxis y la semántica. También se ofrece una cobertura completa de diversos campos de la lingüística, entre ellos la lingüística descriptiva, histórica, comparativa, teórica y aplicada. La colección incluye artículos, libros y tesis doctorales, y abarca toda la literatura académica publicada en este campo. Se indexan más de 500 000 registros de más de 1 500 revistas y otras publicaciones seriadas, así como libros, capítulos de libros y tesis doctorales. La colección incluye un tesoro para realizar búsquedas precisas que arrojan resultados exactos y específicos.
- Ambos módulos cuentan con una indexación especializada por género que ayuda a los investigadores y académicos a realizar búsquedas con confianza.

Que el Decreto 0618 de 2026, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, define en su Artículo 18°, que “Las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto misional de las entidades. Las licencias se adquirirán en las cantidades mínimas suficientes para suplir las necesidades del servicio.”, en consecuencia, las suscripciones a las bases de datos de que trata la presente contratación, no se encuentra limitadas por austeridad del gasto, en tanto que estas soportan procesos netamente misionales que desarrollan los investigadores y docentes que utilizan los recursos de la Biblioteca José Manuel Rivas Sacconi para el desarrollo de sus labores.

Que la distribución de los dos módulos de Proquest en mención, está a cargo de la firma ProQuest Colombia S.A.S, quienes tienen la representación exclusiva de PROQUEST para la venta de sus productos en Colombia, por lo que se procederá a realizar la contratación directa de acuerdo con lo establecido en las normas contractuales, detalladas en el presente documento.

Que por las razones anteriormente mencionadas se requiere realizar la renovación de ProQuest Dissertations & Theses Global y Proquest Módulo Lingüística y Literatura, con el fin de garantizar el acceso por parte de los estudiantes de los programas académicos de las maestrías y proyectos de investigación del Instituto, así como cualquier miembro de la comunidad institucional del ICC. La actual vigencia de Proquest Dissertations & Theses Global inició el 25 de septiembre de 2025 y finaliza el 24 de septiembre de 2026, y en el caso de Proquest Módulo Lingüística y Literatura, la actual vigencia inició el 14 de agosto de 2025 y finaliza el 13 de agosto de 2026.

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0287DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

PÁG. 3

En cumplimiento del principio de planeación, el Instituto verificó que en la actualidad no existe un proceso de contratación vigente mediante la modalidad de Acuerdo Marco de Precios para satisfacer la necesidad anteriormente planteada.

Que PROQUEST COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 901.237.267-6 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, se encuentra autorizada por CLARIVATE ANALYTICS (UK) LIMITED para la distribución exclusiva en Colombia para prestar el servicio de ProQuest y ExLibris, tal y como se evidencia en el Certificado De Exclusividad del catorce (14) de enero de 2026.

Que de conformidad con lo previsto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que la modalidad de selección de contratación directa procede: *“Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”* y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

Que el Instituto Caro y Cuervo verificó la documentación presentada por la empresa PROQUEST COLOMBIA S.A.S. constatando que es la única que puede proveer el servicio requerido por esta entidad y que dentro de su objeto social contempla la realización de la presente contratación.

Que el objeto de la presente contratación es *“Prestar el servicio de acceso en línea de las bases de datos bibliográficas PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL y PROQUEST MÓDULO LINGÜÍSTICA Y LITERATURA para la consulta por parte de los profesores, investigadores y estudiantes de las maestrías, personal administrativo de las bibliotecas y de otras dependencias del Instituto Caro y Cuervo”* y el valor es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$68.211.632), incluyendo los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

Que para la realización de la contratación pretendida la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2526 del veintinueve (29) de julio de 2026.

Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: <https://community.secop.gov.co>

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRACIÓN DE CONTRATO. Justificar y ordenar, por las consideraciones señaladas en la parte motiva, la celebración del contrato de Prestación de Servicios entre el INSTITUTO CARO Y CUERVO, entidad identificada con NIT 899.999.096-6 y PROQUEST COLOMBIA S.A.S., empresa identificada con el NIT 901.237.267-6; con el siguiente objeto: *“Prestar el servicio de acceso en línea de las bases de datos bibliográficas PROQUEST DISSERTATION & THESES GLOBAL y PROQUEST MÓDULO LINGÜÍSTICA Y LITERATURA para la consulta por parte los profesores, investigadores y estudiantes de las maestrías, personal administrativo de las bibliotecas y de otras dependencias del Instituto Caro y Cuervo”*, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$68.211.632), incluido el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, y por un plazo de un (1) año, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El ICC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2526 del veintinueve (29) de julio de 2026, para atender las erogaciones que se deriven del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026

SANCHEZ RUSSO
DANIELLA
MARGARITA

Firmado digitalmente
por SANCHEZ RUSSO
DANIELLA
MARGARITA

DANIELLA MARGARITA SÁNCHEZ RUSSO
Directora General

Proyectó: Miguel Geovanny Paipilla Pardo – Profesional Universitario del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Jeison Feliciano Castro Isaza – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Carolina Hernández – Subdirectora Administrativa y Financiera ==